



**POLÍTICA DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA
CHAID NEME HERMANOS RESPECTO DEL
TRATAMIENTO Y RELACIONAMIENTO DE
TERCEROS**

Versión: 3

Fecha de vigencia 28/2/2023

**POLÍTICA DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA CHAID NEME HERMANOS RESPECTO
DEL TRATAMIENTO Y RELACIONAMIENTO DE TERCEROS**

Reforzando el compromiso de Chaid Neme Hermanos respecto de la prevención, gestión y control de los riesgos de Corrupción, Fraude y Soborno en general, se establecen estos lineamientos respecto de las prácticas empresariales responsables que deben ser asumidas por los Colaboradores respecto de las Contrapartes de Chaid Neme Hermanos y viceversa, en aras de prevenir de los riesgos de Corrupción, Fraude y Soborno Nacional o Transnacional, y otras prácticas Corruptas.

Son objetivos de estos lineamientos (a) Establecer directrices y compromisos de las Contrapartes en obediencia de lo previsto en el Manual del PTEE y el Manual SAGRILAF de Chaid Neme Hermanos y la legislación vigente en la materia, (b) Informar los mecanismos que promueven el comportamiento ético, así como la prevención de riesgos C/F/SN/ST o cualquier otra práctica corrupta, (c) garantizar que las Contrapartes conozcan las Políticas de Cumplimiento y el Programa de Ética Empresarial de Chaid Neme Hermanos, y expresen su intención de adherir a éstos, con los derechos y obligaciones que ello implica.

Estos lineamientos serán aplicables a todo Colaborador de Chaid Neme Hermanos, en especial aquellos que tengan algún grado de relacionamiento o tratamiento comercial o administrativo con las Contrapartes, sin importar su cargo o función.

Igualmente, serán aplicables y exigibles, como parte integral de todos los acuerdos y Contratos que se celebren con Contrapartes por Chaid Neme Hermanos.

La contratación, el proceso de vinculación comercial, en general de Chaid Neme Hermanos, se regirá por los principios de buena fe, eficiencia, transparencia e imparcialidad, diligencia, investigación y conocimiento, lealtad corporativa, libre competencia y en observancia de las leyes anti Corrupción y anti Soborno Nacional y Transnacional aplicables.

Todas las actividades de creación o actualización de Clientes, Proveedores y Contratistas de la Chaid Neme Hermanos, se realizan por intermedio de los formatos Corporativos del Grupo dispuestos al respecto, en donde se informa de manera clara el requisito de cumplimiento estricto de obligaciones legales y se solicita de igual forma, los documentos e información para realizar la debida diligencia y la debida diligencia intensificada, si es el caso. Además, se declara la prevención LA/FT/FPADM, corrupción, fraude y soborno en el marco de la legislación y regulaciones de antisoborno y anticorrupción aplicables. Los contratos en su totalidad son revisados por el la Dirección Corporativa de Asuntos Legales y Regulatorios del Grupo <a>. Todo contrato, deberá contener las cláusulas de cumplimiento normativo, relativas a la prevención de riesgos LA/FT/FPADM y C/F/SN/ST, dispuestas por dicha Dirección.

Los pagos de facilitación (Pagos dados a un funcionario o persona de negocios para agilizar un trámite), están prohibidos. Dichos pagos no deben hacerse a funcionarios públicos, ni siquiera si son una práctica común en un país determinado.

En el desarrollo de las relaciones entre Chaid Neme Hermanos y sus Contrapartes, se aplicarán los siguientes principios y la asunción de los siguientes compromisos:

- 1.1.1. Dar estricto cumplimiento a la ley, disposiciones y reglamentaciones que expidan las autoridades, en especial lo establecido en: (i) lo dispuesto en las Circulares 100-00016 del 24 de diciembre de 2020 y 100-00011 del 09 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Sociedades o cualquier otro acto administrativo que cumpla la misma función, ya sea reemplazando, derogando, modificando o adicionando las anteriormente descritas; (ii) lo dispuesto en la ley 2155 de 2021 en lo relativo a la garantía de la transparencia y la ética en los negocios, en las obligaciones de conocimiento de Contrapartes y de adopción de PTEE; (iii) la Ley 1778 de 2016, por medio de la cual se dictan normas sobre "la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción" y (iv) Ley 1474 de 2011– Estatuto Anticorrupción.- Art. 16, el cual dispone que en el marco del contrato no hay ningún tipo de pagos indebidos para beneficio de alguna de las partes involucradas y tampoco existe ningún tipo de favorecimiento a alguna autoridad pública para afectar la debida toma de decisiones de su responsabilidad.
- 1.1.2. Las negociaciones y operaciones de y con toda Contraparte se realizarán al amparo de principios éticos, en especial de integridad, transparencia y respeto. La elección deberá atender a los criterios y parámetros, objetivos e imparciales, previamente definidos para el caso.
- 1.1.3. Por política comercial se podrá otorgar comisiones a Contratistas previa firma de Contrato o acuerdo, por escrito y suscrito por ambas partes, establecido en los respectivos contratos. Cualquier adición o modificación deberá constar por escrito.
- 1.1.4. Las Contrapartes, se abstendrán de tener relaciones con grupos, personas o funcionarios al margen de la Constitución y la ley del país donde se encuentre o de las normas internacionales en contra de la corrupción.
- 1.1.5. Se le exigirá a las Contrapartes a conocer y dar cumplimiento no solo a estas directrices, sino al PTEE, al SAGRILAFT y todos los anexos pertinentes.
- 1.1.6. Adoptará una Política de Gastos en actividades de entretenimiento, alimentación, hospedaje y viaje;
- 1.1.7. Cualquier relación entre Chaid Neme Hermanos y funcionarios públicos cumplirá de manera estricta las normativas y regulaciones a las que estén sujetos y al Manual del PTEE de Chaid Neme Hermanos.
- 1.1.8. La Contraparte no debe subcontratar u ocupar de ninguna otra manera a terceros en nombre de Chaid Neme Hermanos ni representarla frente a terceros sin el previo consentimiento escrito.

- 1.1.9. La Contraparte debe preparar y mantener libros y registros que documenten de manera precisa y con los detalles razonables todos los asuntos relacionados con los negocios con Chaid Neme Hermanos
- 1.1.10. Chaid Neme Hermanos deberá realizar procedimientos de Debida Diligencia previo al inicio de la relación comercial o contractual al momento de vincularlo y en las actualizaciones periódicas que se definan de acuerdo al nivel de riesgo de cada Contraparte, para asegurar que cumple con los principios y compromisos adquiridos en materia de prevención de riesgos LA/FT/FPADM, C/F/SN/ST y otras conductas corruptas.
- 1.1.11. Chaid Neme Hermanos debe incentivar a sus Colaboradores a informar sobre sospechas o actividades ilegales en el lugar de trabajo protegiéndolos de amenazas, represalias, intimidación o acoso.
- 1.1.12. La no adhesión y compromiso con el Manual del PTEE o SAGRILAFT de Chaid Neme Hermanos, la práctica de cualquier acto o conducta que vulneren lo previsto en él, la comisión de conductas ilícitas o ilegales que puedan implicar la materialización de riesgos LA/FT/FPADM o C/F/SN/ST, la inclusión en listas vinculantes o en procesos judiciales o administrativos puede conllevar a la terminación de la relación con la Contraparte o la aplicación de otras sanciones, dependiendo de la gravedad de la violación.

La información suministrada a Contrapartes, a órganos internos y Beneficiarios Finales de Chaid Neme Hermanos y a los organismos públicos debe ser exacta y debe satisfacer las estipulaciones establecidas por el presunto destinatario para la presentación de dicha información. Se le debe informar al destinatario en qué medida, alguna información proporcionada no satisface las estipulaciones establecidas. Se debe respetar las Políticas de Tratamientos de Datos Personales.

Ningún empleado de Chaid Neme Hermanos, ya sea en forma directa o por medio de un intermediario, podrá, a sabiendas, obtener información de, o sobre una Contraparte o una empresa de la competencia que tenga tratamiento confidencial; a menos que la información cuente con el mutuo acuerdo de todas las partes.